



República de Cuba

Fiscalía General de la República

A LA SECCIÓN DE LO PENAL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL POPULAR DE SAN JOSÉ DE LAS LAJAS

EL FISCAL DICE: Que por considerarlo completo y conforme al artículo 278, de la Ley de Procedimiento Penal, presenta las diligencias del Expediente de Fase Preparatoria Número 394/21, de la Unidad Territorial de Investigación Criminal de San José de las Lajas, Mayabeque, e interesa que se resuelva con arreglo a las siguientes peticiones:

A) Tener por acusado a: **Roberto Pérez Fonseca**, asegurado con la medida cautelar de **Prisión provisional**.

B) Abrir la Causa a Juicio Oral, a cuyo efecto formula las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: Que el acusado asegurado, **Roberto Pérez Fonseca**, el día 11 de julio de 2021, aproximadamente a las 05:30 pm, no obstante conocer que su territorio de residencia se encontraba en la fase de transmisión comunitaria del virus Sars-Cov-2, lo que motivó en esa fecha un situación de alta complejidad dados los elevados niveles de contagio y decesos como consecuencia de la Covid-19, aprovechó la ocasión para formar parte de un numeroso grupo de personas que se desplazó previamente por calles y avenidas, gritando consignas contrarrevolucionarias, se ubicó finalmente en el Boulevard ubicado en Avenida 45 entre 54 y 64, San José de las Lajas, sitio donde **Pérez Fonseca** liderando un gran número de personas, a los que incitaba a lanzar piedras y botellas, contra los oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria, gritando a viva voz que eran unos "singaos, esbirros", lo que provocó gran aglomeración de personas dificultando el trabajo policial y de las fuerzas revolucionarias que acudieron al lugar.

Fue así que el acusado, armado con una piedra que no se ocupó durante el proceso investigativo, lanzó la misma a pocos metros contra el oficial de la PNR Jorge Luis García Montero, quien se encontraba vestido de completo uniforme custodiando y protegiendo la zona como resultado de los eludidos disturbios, en su condición de jefe de sector y lo impactó en muñeca izquierda ocasionándole escoriaciones, sin resultar detenido en ese momento, las que fueron calificada de no graves que no requirieron asistencia médica para su curación, razones por las que el agente García Montero no incurrió en gasto alguno.

Así las cosas, pasados quince minutos aproximadamente, el citado acusado **Pérez Fonseca**, persistiendo en su desafiante comportamiento contra la autoridad policial, apreció nuevamente al agente García Montero cuando se disponía a realizar la detención a un ciudadano en las proximidades del referido Boulevard, a quien gritó que era un "singao" y le lanzó una pedrada para obstaculizar la actuación disuasiva del oficial, sin llegar a alcanzarlo, pero que impactó contra un vehículo del Minint que permanecía en el lugar, no ocasionándole afectaciones al mismo, siendo capturado **Pérez Fonseca** con posterioridad y trasladado a la unidad de la PNR.

El acusado **Roberto Pérez Fonseca**, es ciudadano cubano, de 39 años de edad, natural de San José de las Lajas, vecino calle 62 número 3116 entre 31 y 35, San José de las Lajas, Mayabeque, número de identidad permanente 83022504348, hijo de Liset y Francisco Roberto, soltero, desocupado, se comporta de manera desajustada, no participa en las actividades convocadas por las organizaciones de masas, advertido oficialmente por alterar el orden en la vía pública en los años 2009, 2014 y resultó ejecutoriamente sancionado en la causa 5/2015, del Tribunal Municipal Popular de San José de las Lajas, por el delito de Hurto a una sanción de seis meses de privación de libertad subsidiados por igual periodo de Trabajo Correccional Con Internamiento, la que extinguió satisfactoriamente.

SEGUNDA: Estos hechos son constitutivos de dos delitos de **DESACATO** previsto y sancionado en el artículo **144.1**, dos delitos de **ATENTADO** previsto y sancionado en el artículo **142.1.4 b)**, un delito de **INSTIGACIÓN A DELINQUIR** previsto y sancionado en el artículo **202.1** y **DESORDENES PÚBLICOS**, previsto y sancionado en el artículo, **200.1.3 b)**, todos del Código Penal.

TERCERA: El acusado **Roberto Pérez Fonseca**, es responsable en concepto de autor, por ejecutar los hechos por sí mismo, conforme lo regula el artículo **18.1.2 a)**, del Código Penal.

CUARTA: concurren para el acusado la circunstancia agravante prevista en el artículo **53** incisos **e)** y **n)** del código penal.

QUINTA: La sanción que debe imponerse al acusado **Roberto Pérez Fonseca**, es la de **UN (1) año** de Privación de Libertad por cada delito de **DESACATO**, la de **SEIS (7) años** de Privación de Libertad por cada delito de **ATENTADO**, **Un (1) año** de Privación de Libertad por el delito **INSTIGACIÓN A DELINQUIR**, **TRES (3) años** de privación de libertad por el delito de **DESORDENES PÚBLICOS** y como sanción conjunta y única la de **DOCE (12) AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD** en virtud de los artículos **30.1** y **56.1** con la sanción accesoria de Privación de Derechos en virtud del artículo **37.1.2**, todos del Código Penal.

chido acusado
miento contra
ntero cuando la
idades del telero
una pedrada para
licanzarlo, pero n

RESPONSABILIDAD CIVIL: No es exigible.

OTROSI I: Las pruebas de que intentará valerse el Fiscal, son las que se relacionan en los apartados que a continuación se señala:

OTROSI II: Se envían tres copias al tribunal del presente escrito.

A) Declaración del acusado si a ello accediere.

B) Documentales de fojas:

F- (Certificado de lesiones y ateste de sanidad del oficial Jorge Luis García Montero) para acreditar que fue atendido por el facultativo a partir de las lesiones que le ocasionó el acusado las cuales fueron calificadas como no graves que no requirieron tratamiento médico, el que está curado y sin secuelas anatómicas.

F- (Certificación de Registros Operativos del acusado) para acreditar que el acusado le constan dos advertencias oficiales por alterar el orden en la vía pública en el año 2009 y 2014.

F- (Certificación de antecedentes penales, certificación de causa e investigación Complementaria del acusado) para demostrar al tribunal conducta anterior del mismo y que el mismo cumplió satisfactoriamente la sanción impuesta con anterioridad por Tribunal Municipal Popular de San José de las Lajas.

C) Testifical, según lista de testigos que se acompaña para que previa citación judicial declaren sobre los aspectos que se interesan.

OTROSI SEGUNDO: Se envían tres copias del presente escrito.

LISTA DE TESTIGOS:

1. **Jorge Luis García Montero,** se ubica en PNR San José de las Lajas, Mayabeque. F-
Para que sobre los hechos exponga
Dónde trabaja, tiempo de servicio, desempeño en el momento de los hechos, horario de ocurrencia de los mismos, cómo acontecieron los sucesos, cuál fue el actuar del acusado, en qué situación se encontraba el municipio en el horario y fecha del hecho, qué refería el acusado, a quienes dirigía sus expresiones, qué tenía en las manos, cómo lo agredió, las que se deriven de las anteriores.

San José de las Lajas, 23 de agosto de 2021

"Año 63 de la Revolución"

Luis Enrique Reyes Martínez
Fiscal Municipal

